



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO REGIONAL N° 060-2017-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 13 de junio del 2017

VISTO:

El Oficio N° 039-2017-GR.LAMB./CSMDHPS, Reg. SISGEDO N° 03024450, de fecha 05 de junio del año 2017, de la Presidenta de la Comisión de Promoción del Salud, Mujer, Derechos Humanos, y Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la Presidenta de la Comisión de Promoción del Salud, Mujer, Derechos Humanos, y Programas Sociales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 005-2017-GR.LAMB./CSMDHPS, referente a la propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque para incluir las Redes de Salud.

Que, mediante Oficio N.º 137-2017-GR.LAMB./PR, de fecha 10 de febrero del año 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva el expediente referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, en el sentido de incluir a la Red de Salud Lambayeque y la Red de Salud de Ferreñafe dentro de los alcances del Artículo 96º del citado ROF en concordancia con el artículo 82º.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: “Aprobar su organización interna”. Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9º de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de lo Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que el artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, alude a la existencia de las Redes de Salud de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, sin embargo el párrafo A), del artículo 96º del ROF, sobre la Red de Salud alude únicamente a la Red de Salud de Chiclayo, debiendo incluirse también la Red de Salud de Lambayeque y la Red de Salud de Ferreñafe, en consecuencia, para conservar la concordancia entre las disposiciones antes mencionadas, es necesario modificar el párrafo A), del artículo 96º del ROF, en los términos propuestos por la ORPP





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 060-2017-GR.LAMB./CR

Que, mediante Informe N.º 017-2017-GR.LAMB/ORPP, de fecha 31 de enero del 2017, el Jefe Regional de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, recomienda solicitar al Consejo Regional la modificación de la Redacción del párrafo A), del artículo 96º, del Vigente Reglamento de Organización y Funciones, para concordarlo con lo dispuesto en el artículo 82º del mismo ROF.

Que, mediante Informe Legal N° 072-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 09 de febrero del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es procedente que el Consejo regional a través de una Ordenanza Regional modifique el párrafo A), del artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones.

Que el Dictamen N° 005-2017-GR.LAMB/CSMDHPS, referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque para incluir las Redes de Salud, precisa como conclusiones las siguientes: "1.- Que, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley N° 27783, reconocen la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna de los Gobiernos Regionales; 2.- Que, el actual Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Lambayeque, fue aprobado sin considerar que el inciso a) del artículo 96º está incompleto, al omitir citar la Red de Salud Lambayeque y Red de Salud Ferreñafe, cuando prescribe las funciones de la Red de Salud; señalando que es una de sus funciones; "EJERCER LA AUTORIDAD POR DELEGACIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA RED DE SALUD CHICLAYO", debiendo incluirse en el contenido del citado inciso."

Que, asimismo, el Dictamen mencionado en el considerando anterior establece como recomendaciones las siguientes: "1. DICTAR.- la Ordenanza Regional sobre Modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque en cuanto a inclusión de redes de salud; 2. DISPONER.- Que esta norma sea publicada de acuerdo a Ley.

Que, Asimismo, el inciso a) del artículo 18º del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque "proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales".

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07.JUN.2017;

SE ACUERDA:

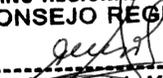
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 005-2017-GR.LAMB/CSMDHPS, referente a la propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque para incluir las Redes de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N.º 024-2015-GR.LAMB/CR, en lo pertinente al párrafo A), del artículo 96º, cuya redacción queda definida de la siguiente manera:

"A) Ejercer la autoridad por delegación de la Alta Dirección de la Gerencia Regional de Salud en el ámbito jurisdiccional de la Red de Salud Chiclayo, Red de salud Lambayeque y Red de Salud Ferreñafe, según sea el caso"

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**


Abog. Violeta Patricia Muro Mesones
Consejera Delegada